

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

El Director Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0021 del 20 de marzo de 2007, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la Junta de Acción Comunal De La Vereda La Chinca con número de identificación tributaria NIT 890900286-0 representada por el señor Alberto de Jesús Gómez Álzate en un caudal de 1,518 L/seg, ubicado en la vereda La Chinca del municipio de San Roque, por un término de cinco años.

Que mediante auto con radicado número 135-0082 del 25 de septiembre de 2008 se requiere a la Junta de Acción Comunal De La Vereda La Chinca para que dé cumplimiento Resolución con radicado número 135-0021 del 20 de marzo de 2007.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 24 de agosto de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°13noviembre5-0251 del 1 de agosto del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El señor ALBERTO DE JESUS GOMEZ ALZATE con cedula número 71450295, quien actua como representante legal de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA CHINCA, con NIT 890900268-0 no ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE mediante los Autos 135-0082 del 28 de noviembre de 2008 y 135-0090 del 19 de noviembre de 2008 y la resolución 135-0218 del 28 de noviembre de 2013, debido a que los habitantes de dicha vereda se vieron forzados a desplazarse a otros sitios y otros municipios por motivos de la época de la violencia que se presentó en el corregimiento de San José del Nus municipio de San Roque"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución, Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 2º establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, inspecciones, etc.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Ruta Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Informe Técnico 13noviembre5-0251 del 1 de agosto del 2020

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-051 del 1 de septiembre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056700200198, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que ya se encuentra vencido el trámite de concesión de aguas el cual fue otorgado mediante resolución con radicado número 135-0021 del 20 de marzo de 2007, el cual se encuentra vencido desde el año 2012.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0251 del 1 de septiembre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

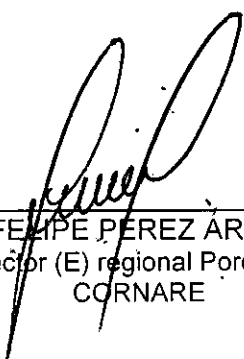
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700200198; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PEREZ ARBOLEDA
Director (E) regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700200198
Fecha: 07/09/2020
Asunto: Queja

Proyectó: Andrea Vallejo Monfroy
Técnico: Diego Alvarez